EXPEDIENTE: RR.SDP.0046/2013	María Guadalupe Gutiérrez Ulloa	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y se le ordena que en atención a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713:

Con **fundamento en el numeral 43, segundo párrafo de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal**, informe a la recurrente los razonamientos lógico-jurídicos (**motivación**) por los cuales su planteamiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad y brindarle la certeza jurídica que le asiste a la particular.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ ULLOA

ENTE PÚBLICO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0046/2013

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0046/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María Guadalupe Gutiérrez Ulloa, en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de julio de dos mil trece (fecha de inicio del trámite), a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, la particular presentó **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0326000031713, en la que requirió en **copia certificada**:

> *"… el tabulador regional 2008, 2009 del DIF DF, correspondiente a la categoría de supervisor de trabajo social con código M02072C, la plaza 211, la adscripción es 11023007 de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y la Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Prolongación Tajín 965 col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, mi credencial era la 2786, mi RFC es GUUG520701, ingresé el 01 de marzo de 1975 y me di de baja el 15 de diciembre de 2009."* (sic)

II. El siete de agosto de dos mil trece, a través de un oficio sin número y sin fecha, el Ente Público notificó a la particular la siguiente respuesta:

> *"Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 0326000031713, mediante la cual se requirió:*
>
> [Transcripción de la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713]
>
> *Al respecto, se le informa que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) que a la letra dice: 'En caso de*

que no proceda la solicitud, la oficina de información pública deberá notificar al peticionario de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió su petición'.

Por lo anterior, la solicitud del peticionario no se considera de datos personales, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) que a la letra dice: [Transcripción del concepto *"Datos personales"* del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal].

No obstante, se sugiere indicarle al peticionario ingresar nuevamente su solicitud con la modalidad de información pública, con la finalidad de que le podamos proporcionar la información correspondiente a su requerimiento, de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ((LTAIPDF) que a la letra dice: 'Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido." (sic)

III. El doce de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta impugnada era antijurídica y transgredía su derecho de acceso a datos personales, ya que:

A. El Ente Público refirió que su solicitud era improcedente ya que no se consideraba de datos personales; sin embargo, la documentación de la que requirió el acceso era parte del sistema de datos personales del Área de Recursos Humanos.

B. Además de no estar fundada ni motivada, tampoco se encontraba firmada por el Responsable de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Área de Recursos Humanos del Ente Público.

IV. El trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiséis de agosto de dos mil trece, a través del oficio DIF-DF/OIP/450/2013 de la misma fecha, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Llevó a cabo la entrega de la información solicitada en apego a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- De acuerdo con lo previsto por los artículos 2 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como el diverso 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la solicitud de la ahora recurrente fue reorientada para que reingresara su requerimiento con la modalidad de información pública.
- El tabulador de interés de la ahora recurrente no formaba parte del expediente que se integraba para una persona que laborara dentro de dicho Organismo.
- Por lo anterior, eran inoperantes los agravios de la recurrente, pues su Oficina de Información Pública dio cumplimiento a cada uno de sus requerimientos de manera específica.

VI. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de septiembre de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, la recurrente solicitó que las notificaciones del presente medio de impugnación le fueran efectuadas en una cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, y no así a través del domicilio señalado inicialmente en su escrito inicial.

VIII. El tres de septiembre de dos mil trece, mediante un escrito de la misma fecha, a través del cual la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, señalando lo siguiente:

- En el encabezado del oficio por medio del cual el Ente Público rindió su informe de ley, se hizo referencia a su nombre; sin embargo, en la foja cuatro de dicho documento se hizo mención a otra persona.

- En el informe de ley rendido por el Ente Público se hizo referencia a *"RR.SIP."*, siendo que la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación fue de datos personales.

- Su solicitud de acceso a datos personales fue reorientada sin un fundamento adecuado, pues el Ente Público no se pronunció si la documental requerida era o no parte del sistema de datos personales, limitándose a indicar únicamente que no era parte del expediente.

- Solicitó que se le proporcionara copia certificada de la documentación de su interés.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó girar oficio al Ente Público para que como diligencia para mejor proveer remitiera a este Instituto copia simple sin testar dato alguno de la documentación materia de la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713, consistente en el *"Tabulador regional 2008, 2009 del DIF DF, correspondiente a la categoría de supervisor de trabajo social con código M02072C, la plaza 211, la adscripción es 11023007 de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y la Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Prolongación Tajín 965 col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez".*

X. El diez de septiembre de dos mil trece, a través del oficio DIF-DF/OIP/473/2013 de la misma fecha, el Ente Público atendió el requerimiento de este Instituto, remitiendo copia simple de las siguientes documentales:

- *"Tabulador 04 Rama M,dica, Param,dica y Af¡n"* del veintitrés de octubre de dos mil nueve, correspondiente al nivel de puesto 12, código M 02072.
- *"Tabulador 04 Rama M,dica, Param,dica y Af¡n"* del dieciséis de noviembre de dos mil ocho, correspondiente al nivel de puesto 12, código M 02072.

XI. El diez de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, por medio del cual la recurrente formuló sus alegatos, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se le debía proporcionar la documentación requerida ya que le era necesaria para la defensa de sus derechos como persona.

- Solicitó la documentación de su especial interés a través de una solicitud de acceso a la información pública, así como una solicitud de acceso a datos personales; sin embargo, el Ente Público le negó hasta ahora su acceso.

- Otras personas obtuvieron acceso a copias certificadas de ciertos tabuladores regionales pese a encontrarse en la misma situación de haber presentado demanda laboral en contra del Ente Público.

XII. Mediante acuerdo del trece de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado a la recurrente formulando sus alegatos en tiempo y forma, no así al Ente Público, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Público dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado como diligencia para mejor proveer por este Instituto mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios hechos valer por la recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
Copia certificada del *"tabulador regional 2008, 2009 del DIF DF, correspondiente a la categoría de supervisor de trabajo*	*"Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 0326000031713, mediante la cual se requirió:* [Transcripción de la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713]	La respuesta impugnada era antijurídica y transgredió su derecho de acceso a datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

social con código M02072C, la plaza 211, la adscripción es 11023007 de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y la Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Prolongación Tajín 965 col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, mi credencial era la 2786, mi RFC es GUUG520701, ingresé el 01 de marzo de 1975 y me di de baja el 15 de diciembre de 2009." (sic)	*Al respecto, se le informa que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) que a la letra dice: 'En caso de que no proceda la solicitud, la oficina de información pública deberá notificar al peticionario de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió su petición'.* *Por lo anterior, la solicitud del peticionario no se considera de datos personales, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) que a la letra dice: [Transcripción del concepto "Datos personales" del artículo 2° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal].* *No obstante, se sugiere indicarle al peticionario ingresar nuevamente su solicitud con la modalidad de información pública, con la finalidad de que le podamos proporcionar la información correspondiente a su requerimiento, de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ((LTAIPDF) que a la letra dice: 'Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido."* (sic)	personales, ya que: **A.** El Ente Público refirió que su solicitud era improcedente ya que no se consideraba de datos personales; sin embargo, la documentación de la que requirió el acceso es parte del sistema de datos personales de su Área de Recursos Humanos. **B.** Además de no estar fundada ni motivada, tampoco se encontraba firmada por el Responsable de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Área de Recursos Humanos del Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Solicitud de acceso de datos personales"* con folio 0326000031713 (fojas cuatro a seis del expediente), la copia simple de un oficio sin número y sin fecha (foja tres del expediente) y del *"Recurso de revisión"* (fojas uno y dos del expediente).

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, la cual se cita a continuación:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Público defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- Llevó a cabo la entrega de la información solicitada en apego a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- De acuerdo con lo previsto por los artículos 2 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como el diverso 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la solicitud de la particular fue reorientada para que reingresara su requerimiento con la modalidad de información pública.

- El tabulador de interés de la recurrente no formaba parte del expediente que se integraba para una persona que laborara dentro de dicho Organismo.

- Por lo anterior, eran inoperantes los agravios de la recurrente, pues su Oficina de Información Pública dio cabal cumplimiento a cada uno de sus requerimientos de manera específica.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Ente Público garantizó el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y si, en consecuencia, resultan o no fundadas sus agravios.

En ese sentido, resulta procedente reiterar que en su solicitud de acceso a datos personales, la ahora recurrente requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal copia certificada del *"tabulador regional 2008, 2009 del DIF DF, correspondiente a la categoría de supervisor de trabajo social con código M02072C, la plaza 211, la adscripción es 11023007 de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y la Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Prolongación Tajín 965 col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez"*. Asimismo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

indicó el número de su credencial que tenía (2786), su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que ingresó a laborar el uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dándose de baja el quince de diciembre de dos mil nueve.

En respuesta al requerimiento anterior, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Ente Público informó a la ahora recurrente que su solicitud no era considerada como de datos personales, de conformidad con el artículo 2 del mismo ordenamiento legal, por lo que le sugirió ingresar nuevamente su solicitud con la modalidad de información pública para estar en posibilidad de proporcionarle la documentación requerida, de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, y considerando que el Ente Público manifestó esencialmente su *imposibilidad* para conceder el acceso a la documentación requerida por la ahora recurrente bajo la concepción que su solicitud no era considerada como de acceso a datos personales, este Instituto procede al estudio de la naturaleza de dicha documentación con el objeto de determinar si resulta procedente ordenar su acceso a través de la vía intentada.

Ahora bien, para tal propósito resulta necesario traer a colación en primer término las siguientes disposiciones normativas:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Datos personales**: La **información** numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable**. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

…

***Interesado**: Persona física **titular de los datos personales** que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;*

…

***Artículo 26. Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso**, rectificación, cancelación y oposición **de sus datos personales en posesión de los entes públicos**, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

…

***Artículo 27. El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las sesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto en esta Ley**.*

Artículo 32.

…

*Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, **sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público**, a través de la oficina de información pública competente, **que le permita el acceso,** rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, **respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público**.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

***5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías**:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por **datos personales** la información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

- A través de **una solicitud de acceso a datos personales** es posible requerir y obtener **información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos**.

- El **derecho de acceso a datos personales**, **únicamente puede ser ejercido por los interesados** (o por sus representantes legales previa acreditación de su identidad), es decir, **personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento**. Entendiéndose por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos.

- Conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal existen las siguientes categorías de datos: identificativos; electrónicos; laborales; patrimoniales; sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; académicos; de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; biométricos; datos sensibles y datos personales de naturaleza pública.

Definido en los términos precedentes lo que son datos personales, el derecho de acceso a éstos y sus categorías, se tienen elementos suficientes para aseverar que **sólo los titulares de datos personales que sean objeto de tratamiento por parte de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los entes públicos y previa acreditación de identidad, están facultados para tener acceso a los mismos a través de una solicitud de acceso a datos personales.

En ese sentido, resulta procedente aclarar si las documentales requeridas por la ahora recurrente contienen datos personales de los cuales sea su titular, ello con la finalidad de determinar si el Ente Público debe o no permitirle su acceso a través de la vía intentada.

Para ello, se debe decir que mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece, este Instituto requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal como diligencia para mejor proveer, copia simple sin testar dato alguno de la documentación materia de la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713, consistente en el *"Tabulador regional 2008, 2009 del DIF DF, correspondiente a la categoría de supervisor de trabajo social con código M02072C, la plaza 211, la adscripción es 11023007 de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y la Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Prolongación Tajín 965 col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez".*

Ahora bien, en atención al requerimiento anterior, el Ente Público remitió a este Instituto copia simple de las siguientes documentales:

- *"Tabulador 04 Rama M,dica, Param,dica y Af¡n"* del veintitrés de octubre de dos mil nueve, correspondiente al nivel de puesto 12, código M 02072.

- *"Tabulador 04 Rama M,dica, Param,dica y Af¡n"* del dieciséis de noviembre de dos mil ocho, correspondiente al nivel de puesto 12, código M 02072.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".***

Del análisis a las documentales descritas, este Instituto advirtió que no contiene datos personales de los cuales la recurrente sea titular, pues en ambos casos sólo se observa en relación con el puesto *"supervisor de trabajo social"* la siguiente información:

"…

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE L *Fecha:* ***16-Nov-2008***
Pagina:

Nomina DIF-DF

Tabulador 04 Rama M,dica, Param,dica y Af¡n

Nombre Puesto	*Sueldo C.*	*Despensa*	*Com.Ri,Pr.*	*Vales IS.*	*Pre. Soc. M*	*Ayuda X S.*	*Asi.P.M.P.*	*A.Gto.Act.*	*Utiles Esc.*	*Cred.Sal.*	*SUBTOTAL*	*ISPT*	*ISSSTE*	*Seg. Col.*	*TOTAL*
Nivel 12 ( ) M 0207 ***SUP. DE TRABAJO SO***	*6,629.00*	*100.00*	*0.00.*	*50.00*	*120.00*	*80.00*	*3,762.00*	*2,680.00*	*480.00*	*0.00*	*13,901.00*	*1,808.99*	*530.32*	*9.90*	*11,553.79*

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE L *Fecha:* ***23-oct-2009***
Pagina:

Nomina DIF-DF

Tabulador 04 Rama M,dica, Param,dica y Af¡n

Nombre Puesto	*Sueldo C.*	*Despensa*	*Com.Ri,Pr.*	*Vales IS.*	*Pre. Soc. M*	*Ayuda X S.*	*Asi.P.M.P.*	*A.Gto.Act.*	*Utiles Esc.*	*Cred.Sal.*	*SUBTOTAL*	*ISPT*	*ISSSTE*	*Seg. Col.*	*TOTAL*
Nivel 12 ( ) M 0207 ***SUP. DE TRABAJO SO***	*6,948.00*	*100.00*	*0.00.*	*50.00*	*120.00*	*130.00*	*3,944.00*	*2,810.00*	*480.00*	*0.00*	*14,582.00*	*1,944.78*	*555.84*	*7.90*	*12,073.48*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales descritas en párrafos precedentes, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"****.*

De ese modo, considerando que del contenido de las documentales de interés de la ahora recurrente sólo se logra apreciar en relación con el puesto *"supervisor de trabajo social"*, una serie de cifras con las que se identifican importes monetarios por concepto del sueldo y otras asignaciones diversas al salario tabular correspondiente al puesto de referencia en lo que correspondió al dieciséis de noviembre de dos mil ocho y veintitrés de octubre de dos mil nueve, es posible concluir que éstas no son susceptibles de ser proporcionadas a la recurrente a través de una solicitud de acceso a datos personales, pues como ya se dijo éstas carecen de datos personales de los cuales la particular sea su titular.

Dicho en otros términos, si a través de una solicitud de acceso a datos personales se requieren datos que del propio interesado (recurrente) han sido sometidos a **tratamiento**, se desea conocer su **origen** y las **cesiones realizadas** o que se **prevé realizar** con ellos y los cuales se encuentran bajo resguardo de los entes públicos en sus sistemas de datos personales, es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización, lo cierto es que en el presente caso no resulta ser así respecto de los tabuladores regionales de los cuales la ahora recurrente pretende su acceso, en la medida que éstos sólo constituyen un instrumento que permite representar valores por concepto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sueldos y salarios, así como otras asignaciones diversas al salario tabular que aplican determinados puestos o categorías en función del grupo, grado, nivel o código autorizado de acuerdo con los distintos tipos de personal (base o confianza).

Al razonamiento anterior, resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Registro: 2003612
Instancia: SEGUNDA SALA
*TipoTesis: **Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 63/2013 (10a.)
Pag. 774

ISSSTE. DISTINCIÓN ENTRE SALARIO TABULAR Y TABULADOR REGIONAL PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007). *El salario tabular es el identificado con los importes consignados en los tabuladores regionales para cada puesto, que constituyen la base del cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los trabajadores, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, y que suele denominarse sueldo base o sueldo bruto; mientras que* ***el tabulador regional es el instrumento que permite representar los valores monetarios con los cuales se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios, así como otras asignaciones diversas al salario tabular, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, acorde con los distintos tipos de personal.*** *En ese sentido, dado que no es lo mismo salario tabular que tabulador regional, pues aquél sirve de base para el pago de cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el cálculo de las prestaciones respectivas no se conforma con el cúmulo de asignaciones descritas en el tabulador regional, sino que se constituye como un solo concepto, la circunstancia de que en el juicio de nulidad un pensionado demande de dicho Instituto que para fijar el monto de su pensión considere percepciones o conceptos distintos del salario tabular, pero contenidos en los tabuladores regionales, y demuestre que durante el tiempo que laboró al servicio del Estado los percibió regular y permanentemente, es insuficiente para estimar que deben formar parte del sueldo base para efectos del cálculo de la pensión jubilatoria, siendo necesario que se acredite que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fueron considerados parte del salario tabular y conocerse la forma en que en su caso se entregaron las cuotas y aportaciones de seguridad social, ya que sólo cuando la dependencia o entidad correspondiente consideró en las cuotas y aportaciones de seguridad social conceptos diversos al salario tabular, deberán tomarse en cuenta al fijar el monto y alcance de la pensión correspondiente, en la medida en que debe existir una correspondencia entre ambas, pues el monto de las pensiones y prestaciones debe ser congruente con las referidas aportaciones y cuotas, de las que se obtienen los recursos para cubrirlas.
SEGUNDA SALA
CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Décimo Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 13 de marzo de 2013. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.
Tesis de jurisprudencia 63/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de abril de dos mil trece.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que el Ente Público no se encontraba obligado a permitir a la ahora recurrente el acceso a las documentales de las cuales solicitó su acceso, en el entendido que no puede considerarse que contengan datos personales de los cuales sea su titular.

Luego entonces, pese a que a través del agravio **A**, la recurrente calificó de antijurídica la respuesta impugnada bajo el argumento de que la documentación de la que requirió el acceso era parte del sistema de datos personales del Área de Recursos Humanos del Ente Público, es de indicar que no le asiste la razón, pues además de que como quedó advertido del contenido de dichos soportes materiales no se desprenden datos personales de la recurrente ni de ninguna otra persona, y este Instituto corroboró en términos del artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que el Ente recurrido no tiene en su posesión a través de su Área de Recursos Humanos (Dirección de Recursos Humanos) algún sistema de datos personales relacionado con las documentales de las que se solicitó el acceso, pues de la consulta al Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP) con que cuenta el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente[1], sólo se lograron advertir en su posesión los siguientes sistemas de datos personales:

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizados, Paraestata
Ente público del D.F.: Sistema para el Desarrollo Integral de la Famil
Área: Seleccione...
Nombre del Sistema:
Nombre del Responsable:
Periodo de registro inicial: 01/01/2008
Periodo de registro final: 19/09/2013
Categoría de Datos Personales: Seleccione...
Tipos de Datos Personales: Seleccione...
Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SISTEMA DE ARCHIVOS Y DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL SISTEMA PAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Dirección Ejecutiva de Administración	13/05/2010	MARGARITA ISABEL SERRANO PÉREZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad	13/05/2010	ING. FIDEL PÉREZ DE LEÓN
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO EMERGENTE DE AGUA POTABLE	Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria	12/07/2010	LOREDANA MONTES LÓPEZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	ENTREGA DE DESPENSAS A POBLACION EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria	12/07/2010	LOREDANA MONTES LÓPEZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	COMEDORES POPULARES	Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria	12/07/2010	LOREDANA MONTES LÓPEZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PROGRAMA DE NIÑAS Y NIÑOS TALENTO	Dirección Ejecutiva del Programa Niñas y Niños Talento	19/07/2010	MAURO DIEZ DE SOLLANO GARCIA
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PADRÓN DE BENEFICIARIOS CON ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE CONFECCIÓN DEL PROGRAMA DE CREACIÓN Y FOMENTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	31/08/2010	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES	Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria	15/10/2010	LOREDANA MONTES LÓPEZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PROGRAMA BECAS ESCOLARES PARA NIÑAS Y NIÑOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	20/10/2011	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	CENTROS DE DÍA	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	21/10/2011	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ

1 2 3 4

TOTAL DE REGISTROS: 34

Exportar

[1] http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizados, Paraestata

Ente público del D.F.: Sistema para el Desarrollo Integral de la Famil

Área: Seleccione...

Nombre del Sistema:

Nombre del Responsable:

Periodo de registro inicial: 01/01/2008

Periodo de registro final: 19/09/2013

Categoría de Datos Personales: Seleccione...

Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	LAS RELACIONES DE PACIENTES CAUTIVOS DE CONSULTORIOS FIJOS EN CENTROS DIF-DF Y AREAS OPERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD FAMILIAR.	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	21/10/2011	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PROGRAMA EDUCACIÓN GARANTIZADA	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	21/10/2011	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PROGRAMA DE APOYO ECONOMICO A POLICIAS PREVENTIVOS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE	Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad	21/10/2011	ING. FIDEL PÉREZ DE LEÓN
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SERVICIOS DE CANALIZACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad	21/10/2011	ING. FIDEL PÉREZ DE LEÓN
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA HOGAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE ABANDONO U ORFANDAD.	Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad	21/10/2011	ING. FIDEL PÉREZ DE LEÓN
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION	Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad	21/10/2011	ING. FIDEL PÉREZ DE LEÓN
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	CENTROS DE ATENCIÓN DE DESARROLLO INFANTIL (CADI'S)	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	21/10/2011	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	REGISTRO UNICO DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	24/10/2011	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	ASISTENCIA PARA MENORES DE DOCE AÑOS CON CONDUCTAS ILÍCITAS	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	24/10/2011	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	CONTROL DE CASOS REGISTRADOS EN ÁREA DE ATENCIÓN AL MALTRATO INFANTIL	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	24/10/2011	MTRA. MÓNICA ANGÉLICA ÁVILA TORRES

1 2 3 4

TOTAL DE REGISTROS: 34

Exportar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizados, Paraestata

Ente público del D.F.: Sistema para el Desarrollo Integral de la Famil

Área: Seleccione...

Nombre del Sistema:

Nombre del Responsable:

Periodo de registro inicial: 01/01/2008

Periodo de registro final: 19/09/2013

Categoría de Datos Personales: Seleccione...

Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y PSICOLOGÍA A POBLACIÓN ABIERTA	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	24/10/2011	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO PERSONAL DESDE LA NOVIOLENCIA LA EQUIDAD Y EL BUENTRATO.	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	24/10/2011	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PADRON DE PROVEEDORES	Dirección Ejecutiva de Administración	25/11/2011	MARGARITA ISABEL SERRANO PÉREZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	MADRES SOLAS DF	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	08/06/2012	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PROGRAMA HIJOS E HIJAS DE LA CIUDAD	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	08/06/2012	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SISTEMA DE CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DIF-DF (TALLERES)	Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez	08/06/2012	CESAR IVÁN ESCALANTE RUIZ
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	PADRÓN DE BENEFICIARIOS CON ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL PROGRAMA DE CREACIÓN Y FOMENTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	20/06/2012	MTRA. MÓNICA ANGÉLICA ÁVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA FAMILIAR DE PERSONAS INCAPACES	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	20/06/2012	MRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO FAMILIAR SIN FINES DE LUCRO.	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	21/06/2012	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO UNIVERSAL Y GRATUITO	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	21/06/2012	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES

1 2 3 4

TOTAL DE REGISTROS: 34

Exportar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

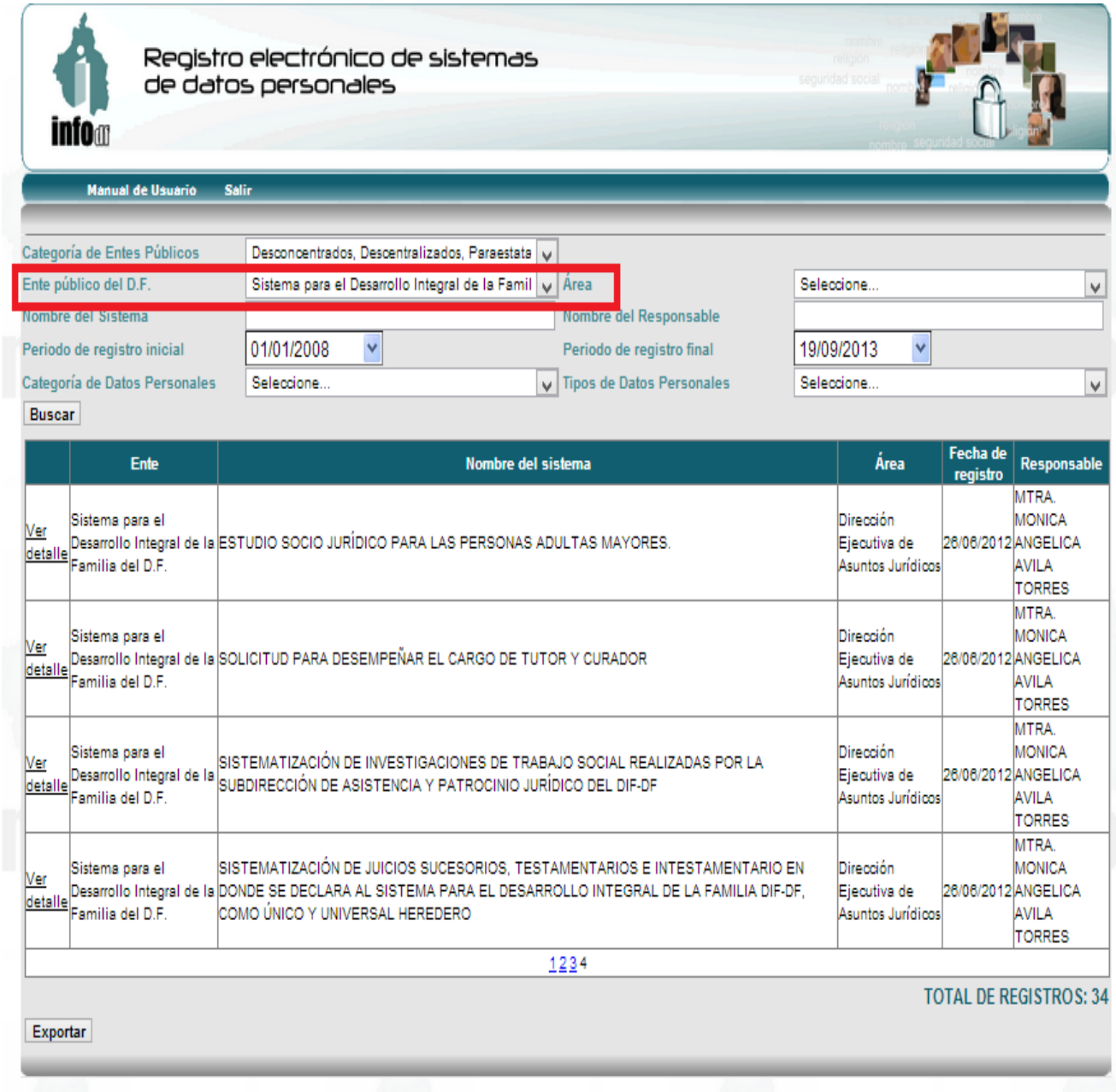

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizados, Paraestata

Ente público del D.F.: Sistema para el Desarrollo Integral de la Famil

Área: Seleccione...

Nombre del Sistema:

Nombre del Responsable:

Periodo de registro inicial: 01/01/2008

Periodo de registro final: 19/09/2013

Categoría de Datos Personales: Seleccione...

Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	ESTUDIO SOCIO JURÍDICO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	26/06/2012	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SOLICITUD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TUTOR Y CURADOR	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	26/06/2012	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SISTEMATIZACIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRABAJO SOCIAL REALIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y PATROCINIO JURÍDICO DEL DIF-DF	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	26/06/2012	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES
Ver detalle	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F.	SISTEMATIZACIÓN DE JUICIOS SUCESORIOS, TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIO EN DONDE SE DECLARA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF-DF, COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	26/06/2012	MTRA. MONICA ANGELICA AVILA TORRES

1 2 3 4

TOTAL DE REGISTROS: 34

Exportar

Por lo expuesto, a juicio de este Instituto la vía para que la recurrente tenga acceso a los tabuladores regionales de su especial interés es a través de una solicitud de acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a la información pública, y no así por medio de una solicitud de acceso a datos personales, pues como ha quedado advertido en el presente asunto no se requieren datos personales de la propia interesada (recurrente) que hayan sido sometidos a **tratamiento**, si no que se desea conocer su **origen** y las **cesiones realizadas** o que se **prevé realizar** con ellos.

Luego entonces, no resulta procedente ordenar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que proporcione a la ahora recurrente la documentación requerida, tal y como lo solicitó al desahogar la vista ordenada con el informe de ley rendido por el Ente Público.

De ese modo, este Instituto concluye que fue material y jurídicamente correcto que el Ente Público haya determinado en la respuesta impugnada orientar a la ahora recurrente a que presentara su requerimiento a través de una solicitud de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, aún y cuando le asiste la razón al Ente Público al referir que la solicitud de la particular no se puede considerar como de acceso a datos personales, lo cierto es que la respuesta impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada en términos de la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dispone:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar <u>fundado</u>*** *y* ***<u>motivado</u>****,* ***es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, **debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**; así como constar en el propio acto administrativo.

En ese sentido, si bien el Ente Público emitió la respuesta impugnada con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, precepto que refiere que en los casos que no proceda la solicitud, la Oficina de Información Pública deberá notificar al interesado de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió su solicitud, lo cierto es que en términos de lo expuesto a lo largo del presente Considerando debió señalar como precepto legal aplicable **el numeral 43, segundo párrafo de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal**, toda vez que de su lectura se advierte que cuando una solicitud presentada no corresponda a una solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), la Oficina de Información Pública deberá notificar dicha circunstancia al solicitante y **orientarlo para que presente una solicitud de acceso a la información pública** o realice el trámite que corresponda.

El precepto legal referido señala lo siguiente:

***43.-**…*
***En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá** notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *solicitante y, en su caso,* ***orientarlo para que presente una solicitud de información pública*** *o realice el trámite que corresponda.*

Lo anterior, permite determinar que le asiste la razón a la recurrente cuando al desahogar la vista ordenada con el informe de ley rendido por el Ente Público, se manifestó agraviada porque su solicitud fue reorientada **sin un fundamento adecuado**.

Por lo anterior, es de resaltar que aún y cuando en el presente asunto no resultaba procedente que el Ente Público fundara su actuación en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por las razones ya expuestas, dicho Ente dejó de atender la parte final de dicho precepto normativo que señala:

> ***Artículo 36.*** *…*
> ***La respuesta deberá estar firmada por el titular de la oficina de información pública*** *y* ***por el responsable del sistema de datos personales****, pudiendo recaer dichas funciones en la misma persona.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que en los supuestos en que no resulte procedente una solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), la Oficina de Información Pública deberá además de notificar al solicitante una respuesta en la que de manera fundada y motivada exponga las razones por las cuales no procedió su solicitud y emitir una respuesta que **debe estar firmada por el titular de su Oficina de Información Pública y por el Responsable del Sistema de Datos Personales**.

En ese sentido, de la lectura al oficio sin número y sin fecha (respuesta impugnada), no se advierte que dicha documental haya sido firmada por el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Sistema

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, pues simplemente se observa que carece de firmas de los servidores públicos responsables de su emisión.

Finalmente, es de resaltar que la respuesta impugnada, además de no poseer una debida fundamentación por las razones ya expuestas, también carece de las consideraciones que justificaron su sentido, pues aún y cuando el Ente Público argumentó que el requerimiento de la ahora recurrente no se considera como una solicitud de acceso a datos personales, lo cierto es que omitió exponer las causas por las que arribó a dicha determinación.

Lo previo se considera así, pues aún y cuando el Ente Público pretendió basar dicha circunstancia al invocar y transcribir el artículo 2 de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal, es de indicar que ello no constituye la expresión de los razonamientos lógico jurídicos que dan sustento a la determinación alcanzada, es decir, aseverar que la documentación de la que se solicitó su acceso no reviste la naturaleza de una solicitud de acceso a datos personales.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada además de estar fundada en un precepto normativo que no resulta aplicable carece de los motivos que den sustento a la aseveración del Ente Público, consistente en que el requerimiento de la ahora recurrente no constituye una solicitud de acceso a datos personales, es posible concluir que no se encuentra debidamente fundada y motivada en términos de lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con el objeto de resaltar la trascendencia de la **indebida fundamentación** y la **falta de motivación** se citan la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *170307*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación *y* ***motivación*** *es una violación formal diversa a* ***la indebida o incorrecta fundamentación*** *y* ***motivación****, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de*** *fundamentación y* ***motivación****,* ***cuando se omite expresar*** *el dispositivo legal aplicable al asunto y* ***las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio,* ***hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa****; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.* ***De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación*** *y motivación* ***entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****;* ***y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

general, también dará lugar a un fallo protector*, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No. Registro: 209,986
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Noviembre de 1994
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Página: 450

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse* ***debidamente fundado*** *y* ***motivado****,* ***entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.***
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.*

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el agravio **B** resulta **parcialmente fundado**, pues si bien le asiste la razón a la recurrente cuando señaló que la respuesta impugnada además de no estar motivada, tampoco se encontraba firmada por el Responsable de la Oficina de Información Pública y el Responsable del Sistema de Datos Personales del Área de Recursos Humanos del Ente Público, lo cierto es que no le asiste la razón cuando argumentó que dicho acto impugnado no se encontraba fundado, pues como quedó advertido en párrafos precedentes el Ente recurrido fundó indebidamente su actuación en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Ahora bien, advertidas las irregularidades de la respuesta impugnada, resulta procedente ordenar al Ente Público que con **fundamento en el numeral 43, segundo párrafo de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal**, informe a la recurrente los razonamientos lógico-jurídicos (**motivación**) por los cuales su planteamiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad y brindar certeza jurídica que le asiste a dicha recurrente.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para este Instituto que al formular sus alegatos, la recurrente manifestó que se le debía proporcionar la documentación de la cual solicitó su acceso **ya que es para la defensa de sus derechos como persona**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se considera conveniente aclararle que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal no establece que los ciudadanos deban acreditar las razones por las que pretenden acceder a sus datos personales para ejercer ese derecho, pues de acuerdo con el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, sólo en el caso de las solicitudes de rectificación y cancelación de datos personales el interesado deberá exponer las razones de su solicitud. En el primer caso, indicando el dato erróneo y la corrección que deba realizarse, para lo cual deberá acompañar la documentación probatoria que sustente su solicitud, y en el segundo caso, deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Finalmente, tampoco pasa inadvertido para este Instituto que al desahogar la vista ordenada con el informe de ley rendido por el Ente Público, la recurrente manifestó lo siguiente:

1. En el informe de ley se hace referencia a *"RR.SIP."*, siendo que la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación fue de datos personales.
2. En el encabezado del oficio por medio del cual el Ente Público rindió su informe de ley se hizo referencia a su nombre; sin embargo, en la foja cuatro de dicho documento se hizo mención a otra persona.

Al respecto, si bien teniendo a la vista el informe de ley rendido por el Ente Público (fojas veintiuno a veintisiete del expediente) en sus páginas **primera** (foja veintiuno del expediente) y **cuarta** (foja veinticuatro del expediente), se observa que el Ente Público identificó al presente medio de impugnación con la referencia *"RR.SIP.046/2013"* y citó que la recurrente en el presente asunto responde al nombre de **Gloria Gutiérrez Galindo**, siendo que lo correcto es que el presente recurso de revisión está identificado como *"RR.SDP.046/2013"* y que el nombre de la recurrente es **María Guadalupe**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gutiérrez Ulloa, lo cierto es que dichas imprecisiones de ninguna manera indicen en la legalidad de la respuesta recurrida, pues además de ser plasmadas para defender la legalidad de la respuesta impugnada y no en ésta, no trascienden al fondo del presente asunto.

Luego entonces, es posible concluir que no le asiste la razón a la recurrente cuando al desahogar la vista ordenada con el informe de ley rendido por el Ente Público pretendió inconformarse bajo las consideraciones que manifestó.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y se le ordena que en atención a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0326000031713:

i. Con **fundamento en el numeral 43, segundo párrafo de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal**, informe a la recurrente los razonamientos lógico-jurídicos (**motivación**) por los cuales su planteamiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad y brindarle la certeza jurídica que le asiste a la particular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar a la recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su Oficina de Información Pública, a fin de que acuda a recogerla dentro de los diez días hábiles siguientes, lo anterior, atento a lo establecido por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad del recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20